

DECRETO-LEY N° 19.860

Declarando de utilidad pública inmueble en el partido de Balcarce, con destino a la construcción de la Escuela N° 13

La Plata, 21 de octubre de 1957.

Visto el expediente 2.608-7.919/55, del Ministerio de Educación, por el cual se gestiona la expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Balcarce, afectado para la construcción del edificio fiscal destinado a la Escuela N° 13 de este distrito, y —

Considerando:

Que la construcción del edificio de la citada escuela se halla solicitada en primer grado de urgencia del distrito, para su inclusión en el Plan de Trabajos Públicos del año próximo venidero.

Que se ha dado intervención previa a la Comisión Técnica Asesora Interministerial, en cumplimiento a lo estatuido por los decretos-leyes 6.092 y 7.053/56.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales exigidos por el artículo 4° de la ley 5.708, General de Expropiaciones, corresponde declarar la utilidad pública del inmueble mencionado.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la calle 21 entre las de 28 y 30 de la localidad de Balcarce, partido del mismo nombre, designado por Catastro como Circunscripción I, Sección C, Manzana 188, Parcela 3 y según título como parte del solar B, de la Manzana 225, de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m².), de superficie, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número 258, año 1919, del partido de Balcarce, Guía de Contribuyentes número 3.432. Declaratoria de Herederos número 6.425, año 1954, propiedad de Domingo, Ernesto, María Antonia, Nuncio, Rosa, Félix, Margarita, Orlando, Adelina, Adolfo, Florentino y Leonor Berta Galello y Panuto y María Donata Panuto de Galello, con destino a la construcción del edificio fiscal para la Escuela N° 13 del precitado partido.

Art. 2° Ofrécese como precio del inmueble y toda indemnización la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 28.500 ₡), que resulta de la tasación administrativa practicada por la Dirección de Construcciones del Departamento de Educación a foja 27.

Art. 3° Autorízase a la Contaduría de la Provincia a registrar la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 28.500 ₡), en la cuenta: "Plan de Trabajos Públicos 1957, decreto 552/57, Capítulo I, Título I, Anexo VII, Rubro II.

Art. 4º Establécese que por intermedio del Ministerio de Educación, se realizarán las gestiones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley General de Expropiaciones número 5.708.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial"; notifíquese al señor Fiscal de Estado, tome conocimiento Contaduría de la Provincia y pase al Ministerio de Educación, a los efectos determinados en el artículo 4º del presente decreto-ley.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.